



**UNIVERSIDAD CES
CONSEJO SUPERIOR**

Diciembre 7 de 2016

ACTA No. 686

ACUERDO N° 0245

**POR EL CUAL EL CONSEJO SUPERIOR REGLAMENTA LOS ÓRGANOS DE
GOBIERNO DE LA UNIVERSIDAD CES**

El Consejo Superior en uso de sus atribuciones Estatutarias y en especial las conferidas por el artículo 25, literal b. de los Estatutos, que reza lo siguiente: Son funciones y atribuciones del Consejo Superior: b. Expedir los reglamentos internos.

CONSIDERANDO

Que es necesario que la Universidad reglamente para su buen funcionamiento los órganos de gobierno encargados de establecer las directrices filosóficas, académicas y administrativas de la Institución, según sus competencias y facultades.

ACUERDA:

Capítulo I

Órganos de Gobierno y Administración

Artículo 1. El gobierno y la administración de la Universidad son ejercidos por:

La Sala de Fundadores: Es el máximo órgano normativo de la Universidad CES.

El Consejo Superior: Es el máximo órgano de dirección de la Universidad CES.

Rector. Representante Legal de la Universidad CES.

El Consejo Académico: Es el órgano colegiado encargado del adecuado funcionamiento de la Universidad en sus aspectos académicos.



El Comité Administrativo: Es el órgano colegiado encargado del adecuado funcionamiento de la Universidad en sus aspectos administrativos.

Parágrafo. La conformación y funciones de estos órganos directivos se encuentran definidos en los Estatutos de la Universidad.

Artículo 2: El gobierno y la administración de la Facultad son ejercidos por:

Decano o Jefe de Programa: Máxima autoridad de la Facultad o de los Programas.

El Consejo de Facultad: Es el máximo órgano de gobierno dentro de cada una de las Facultades.

El Comité de Currículo: Es el órgano encargado de determinar los lineamientos curriculares de cada programa de pregrado o posgrado.

El Comité de Promociones: Es el órgano competente en cada programa académico de la Universidad para verificar y hacer el seguimiento del rendimiento académico, actitudinal y disciplinario de los estudiantes. Con base en ello, propondrá al estudiante planes de mejoramiento y definirá si éste cumple o no con los requisitos para su promoción académica o para su postulación a grados.

Capítulo II Consejo de Facultad

Artículo 3. Definición: El Consejo de Facultad es el máximo órgano de gobierno dentro de cada una de las Facultades.

Artículo 4. Conformación: Conformado por el Decano o Jefe de Programa, quien lo preside, los Jefes de División, y las personas que asumen la función de Jefatura o Coordinación de Investigación y Extensión, y además otras que el Decano considere pertinentes. El Decano o Jefe de Programa elegirá al Secretario.

Parágrafo. En los programas en convenio donde rige el reglamento de la Universidad, existirá un Jefe de Programa, quien presidirá este Consejo. La conformación del mismo será definida de común acuerdo por ambas instituciones a través del convenio.

Artículo 5. Funciones: Son funciones del Consejo de Facultad:

- a. Trazar los planes de la Facultad, en concordancia con las políticas institucionales.
- b. Analizar la gestión administrativa y financiera de la Facultad.
- c. Proponer la planta de cargos para cada período académico.



- d. Coordinar la elaboración del presupuesto de la Facultad para cada año académico, de acuerdo con las directrices de la Universidad.
- e. Resolver las solicitudes administrativas que dentro de la Facultad presenten los estudiantes o docentes.
- f. Analizar situaciones de tipo administrativo que considere deben de ser presentadas para consideración del Comité Administrativo de la Universidad.
- g. Estudiar iniciativas de tipo académico, de carácter general, que puedan tener implicaciones sobre la dinámica de los programas de la Facultad que sean remitidas por los órganos de gobierno de la Universidad.
- h. Pasados dos años y no más de cinco de haber terminado el plan de estudios sin la obtención del título correspondiente, el Consejo de Facultad fijará los requisitos adicionales que debe cumplir quien haya cursado todas las asignaturas correspondientes al programa, sin haber obtenido el título respectivo, notificando dicha decisión a la Oficina de Admisiones, Registros y Control Académico. Luego de transcurridos los cinco años, será estudiada por el Consejo Académico.
- i. Analizar al inicio y final de cada período académico el plan de trabajo asignado a los docentes de los diferentes programas y su cumplimiento.
- j. Analizar al final de cada período académico la evaluación que hacen los estudiantes a los docentes, la autoevaluación realizada por los docentes y la evaluación personalizada que hace el Decano o Jefe de Programa a los docentes.
- k. Participar en los procesos del sistema de aseguramiento de la calidad, en coordinación con la Dirección Académica.
- l. Dar el visto bueno en primera instancia a los programas de pregrado y/o posgrado que se pretendan crear y renovar; estos deben ser remitidos a la Dirección Académica para su estudio y trámite correspondiente.
- m. Participar en la elaboración del calendario académico institucional en coordinación con la Dirección Académica.
- n. Evaluar la solicitud de consecución de equipos, material de enseñanza y desarrollo de tecnología.
- o. Calificar e imponer sanciones como resultado de la realización de un proceso disciplinario en aquellos casos que sean de su competencia.
- p. Estudiar y aprobar las solicitudes motivadas de reingreso a un programa académico, e informar de ello mediante acta a la Oficina de Admisiones, Registros y Control Académico.
- q. Por petición del docente responsable de una prueba evaluativa o del responsable del ingreso de la nota al sistema de admisiones y registros, podrá autorizar mediante acta remitida a la Oficina de Admisiones, Registros y Control Académico, la corrección o modificación de una nota. La corrección o modificación de ésta, sólo procede por error aritmético, por error de transcripción o por modificación por revisión.
- r. Todas las demás que le sean asignadas por el Consejo Superior.

Artículo 6. De la convocatoria y periodicidad de las sesiones: El Consejo de Facultad será convocado por el Decano o Jefe de Programa de cada Facultad. La



programación anual de las sesiones ordinarias se hará con una periodicidad mínima de cada dos meses y se informará a sus Miembros.

Artículo 7. De las sesiones extraordinarias: El Consejo de Facultad podrá sesionar de manera extraordinaria cuando así la convoque el Decano o Jefe de Programa para tratar un tema específico.

Artículo 8. Quórum: Habrá quórum para deliberar con la asistencia de la mayoría de sus miembros. Y todas las decisiones serán tomadas por el voto afirmativo de la mayoría.

Artículo 9. Del desarrollo de las sesiones: Las sesiones del Consejo de Facultad serán presididas por el Decano o Jefe de Programa, y funcionarán así:

- Se dará prioridad a los temas del orden del día enviados previamente.
- Se podrán tratar temas diferentes, por proposición de cualquiera de sus miembros.
- Para algunos temas específicos podrán invitarse personas de la comunidad universitaria bien sean de la Facultad o de otras dependencias; se escuchará su concepto sobre un tema específico, el cual no será vinculante para la toma de cualquier decisión.

Artículo 10. Requisito de forma: De las sesiones del Consejo de Facultad se levantarán actas, las que serán firmadas por el Decano o Jefe de Programa y el Secretario. Cada una de las hojas del acta, será rubricada y se enumerarán en forma continua.

Parágrafo. De las decisiones tomadas por el Consejo de Facultad deberá informarse por escrito a las instancias competentes en lo pertinente.

Capítulo III Comité de Promociones

Artículo 11. Definición y conformación: Es el órgano competente en cada programa académico de la Universidad para verificar y hacer el seguimiento del rendimiento académico, actitudinal y disciplinario de los estudiantes. Con base en ello, propondrá al estudiante planes de mejoramiento y definirá si éste cumple o no con los requisitos para su promoción académica o para su postulación a grados.

El Comité de Promociones estará conformado por el Decano o Jefe de Programa, quien lo preside, el Jefe de Pregrado o Posgrado, los Coordinadores Académicos pertinentes, de esos miembros se nombra un secretario que será designado por el Decano o Jefe de Programa.



Parágrafo 1. Para los programas nuevos que aún no tienen Jefe de Pregrado, Posgrado o Coordinador Académico, la conformación del Comité de Promociones, será definida en cada caso por el Consejo Académico.

Parágrafo 2. En los programas en convenio en cabeza de la Universidad, existirá un Jefe de Programa, quien presidirá este Comité. La conformación del mismo será definida en común acuerdo por ambas instituciones a través del convenio.

Parágrafo 3. Para algunos temas específicos podrán invitarse personas de la comunidad universitaria bien sean de la Facultad o de otras dependencias, se escuchará su concepto sobre un tema específico, el cual no será vinculante para la toma de cualquier decisión.

Artículo 12. Funciones: Son funciones del Comité de Promociones:

- a. Obtener toda la información necesaria de la actividad académica de cada uno de los estudiantes.
- b. Determinar, de acuerdo con lo anterior, si el nivel académico, el rendimiento general del estudiante y su formación humana, están acordes con el nivel exigido por el respectivo plan de mejoramiento y definirá si éste cumple o no con los requisitos para su promoción académica o para su postulación a grados. Se tendrán en cuenta diferentes criterios como: El rendimiento general del grupo, antecedentes académicos del estudiante y no solo las notas cuantitativas obtenidas hasta el momento.
- c. Definir la pérdida del derecho a continuar en el programa para aquellos estudiantes que no obtengan el nivel exigido en aspectos de disciplina, actitud, habilidades y conocimientos.
- d. Aconsejar a aquellos que requieren de asesoría en diferentes asuntos relacionados con su quehacer estudiantil y certificar finalmente que los estudiantes han cumplido los requisitos y competencias necesarias para su promoción académica o para su postulación a grados.
- e. Aprobar o aplazar la promoción de un estudiante de acuerdo con el cumplimiento de los objetivos académicos, administrativos y disciplinarios definidos para el programa.
- f. Postular para grado a un estudiante, de acuerdo con el cumplimiento de los requisitos académicos, administrativos y disciplinarios definidos para el programa.
- g. Definir las asignaturas que el estudiante puede cursar para el próximo período académico e informar de ello a través de acta a la Oficina de Admisiones, Registros y Control Académico.
- h. Evaluar, determinar y asignar las actividades supletorias que debe realizar el estudiante para su promoción y/o su postulación a grados.
- i. Seleccionar a los estudiantes que obtendrán la Mención de Honor u otros reconocimientos y presentarlos a la Oficina de Admisiones, Registros y Control Académico, quien se encargará de informar a las áreas respectivas.



- j. Autorizar la realización de pasantías o intercambios con otras instituciones y definir las condiciones académicas que aplicarán a cada caso particular.
- k. Refrendar la autorización realizada por el Decano o Jefe de Programa, para la cancelación de créditos académicos a estudiantes que presenten solicitudes motivadas y comprobadas.

Parágrafo. Las decisiones académicas del Comité de Promociones son autónomas y en su contra no proceden recursos.

Artículo 13. Reglamento Interno del Comité de Promociones. El Comité de Promociones funcionará de la siguiente manera:

- a. Será convocado por el Decano o Jefe de Programa, con indicación de fecha, lugar y hora, orden del día de los temas a tratar, mediante citación previa.
- b. Las sesiones del Comité de Promociones se realizarán, de manera ordinaria, como mínimo dos veces durante el período académico. Podrá sesionar de manera extraordinaria cuando así la convoque el Decano o Jefe de Programa, siempre que se requiera.
- c. Habrá quórum para deliberar y decidir con la asistencia y votación de la mayoría que lo conforma.
- d. De las sesiones del Comité de Promociones se levantarán actas, las que serán firmadas por el Decano o Jefe de Programa, y quien haga las veces de secretario.
- e. El Comité de Promociones tendrá la obligación de citar y escuchar en sus reuniones a los estudiantes y docentes en los casos que amerite.

Parágrafo 1. Las decisiones tomadas por el Comité de Promociones serán informadas a los estudiantes por el Jefe de División. De no haberlo, esta actividad será realizada por el Decano o Jefe de Programa.

Parágrafo 2. Las calificaciones obtenidas por el estudiante en actividades programadas por el Comité de Promociones harán parte del historial académico del estudiante, pero no tendrán efecto sobre el promedio académico obtenido en las actividades cursadas regularmente.

Parágrafo 3. Los apartes del acta donde se toman decisiones de orden académico, deben ser enviados a la Oficina de Admisiones, Registros y Control Académico por cualquier medio idóneo para ello.

Parágrafo 4. Las deliberaciones del Comité de Promociones serán confidenciales.



Capítulo IV Del Comité de Currículo

Artículo 14. Definición: Es el órgano encargado de determinar los lineamientos curriculares de cada programa de pregrado o posgrado.

Artículo 15. Conformación: El Comité de Currículo estará integrado por el Decano o Jefe de Programa quien lo presidirá, el Jefe de División correspondiente, el o los Coordinadores Académicos, un representante de los docentes elegido por el Decano o Jefe de Programa y un Representante de los estudiantes elegido de conformidad con las normas vigentes; de esos miembros se nombra un secretario que será designado por el Decano o Jefe de Programa.

Parágrafo 1. En los programas de pregrado en convenio donde rige el reglamento de la Universidad, existirá un Jefe de Programa, quien presidirá este Comité. La conformación del mismo será definida en común acuerdo por ambas instituciones a través del convenio.

Parágrafo 2. Para algunos temas específicos el Decano o Jefe de Programa podrá invitar personas de la comunidad universitaria bien sean del interior de la Facultad o de otras dependencias; se escuchará su concepto sobre un tema específico, el cual no será vinculante para la toma de cualquier decisión.

Artículo 16. Funciones: Son funciones del Comité de Currículo las siguientes:

- a. Evaluar periódicamente el currículo y proponer las modificaciones pertinentes.
- b. Informar de los cambios sugeridos en la estructura curricular de los programas a la Dirección Académica para su trámite ante las instancias competentes.
- c. Determinar la profundidad de la enseñanza de cada una de las asignaturas y prácticas que se programan.
- d. Determinar los componentes educacionales de cada una de las asignaturas o prácticas que se programan.
- e. Aprobar las metodologías de enseñanza que se deben seguir en cada una de las asignaturas o prácticas que se impartan.
- f. Verificar que la forma de efectuar las evaluaciones para cada período académico esté acorde con el presente reglamento o con los lineamientos que defina este Comité.
- g. Homologar o no las asignaturas de quienes lo soliciten por escrito.
- h. Evaluar y aprobar el Proyecto Educativo del Programa (PEP) y comunicarlo ante los miembros del Consejo Académico cuando se realicen modificaciones sustantivas al mismo.
- i. Aprobar o negar las transferencias solicitadas por estudiantes de otras instituciones para el programa, previo estudio por parte del Jefe de Pregrado o Posgrado y en



- los programas en convenio del Jefe de Programa e informar de las mismas a la Oficina de Admisiones, Registros y Control Académico.
- j. Estudiar y aprobar desde el punto de vista del currículum las solicitudes para cursar el programa como segundo programa dentro de la Universidad o doble titulación.
 - k. Coordinar y realizar la autoevaluación de programas de pregrado y de posgrado.
 - l. Todas las demás que le asigne el Consejo Superior o el Consejo Académico de la Universidad.

Artículo 17. De la convocatoria: El Comité de Currículo será convocado por el Decano o Jefe de Programa, informando el orden del día de los temas a tratar, mediante citación previa con debida antelación. Esta asistencia puede ser virtual o presencial.

Artículo 18. De las sesiones ordinarias: Las sesiones del Comité de Currículo se realizarán, de manera ordinaria, mínimo dos veces en cada período académico.

Artículo 19. De las sesiones extraordinarias: El Comité de Currículo podrá sesionar de manera extraordinaria cuando así lo convoque el Decano de la Facultad o el Jefe de Programa para tratar un tema específico.

Artículo 20. Quórum: Habrá quórum para deliberar y decidir con la asistencia de la mayoría de los miembros.

Artículo 21. Requisito de forma: De las sesiones del Comité de Currículo se levantarán actas, las que serán firmadas por el Decano o Jefe de Programa, y el secretario designado.

Capítulo V

DISPOSICIONES FINALES

Artículo 22°. Publicación: El presente acuerdo debe ser publicado mediante medio idóneo para el conocimiento de todos los estudiantes y docentes de la Institución.



Artículo 23°. Derogatoria: El presente acuerdo de manera expresa deroga toda normatividad que le sea contraria.

Publíquese y cúmplase,

Dado en Medellín, a los quince (15) días del mes de diciembre de dos mil dieciséis (2016).

Como constancia firman en Presidente y el Secretario.

LUIS CARLOS MUÑOZ URIBE
Presidente
Consejo Superior


PATRICIA CHEJNE FAYAD
Secretaria
Consejo Superior